

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Orense y Almería, y la de Geografía é Historia del de Ciudad-Real, dotadas con 3000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos numerarios de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia de que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de igual asignatura.

También podrán solicitarlas los Catedráticos supernumerarios de

Instituto que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 para optar por concurso á cátedras de número; debiendo unos y otros poseer el título académico y el profesional correspondiente, según su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general, una para cada Cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1881.

—El Director general, Juan F. Riaño.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1862

Administración de Fomento. —Número del expediente 2095.

D. Juan de Vargas y Gonzalez, vecino de esta capital, á nombre de D. Andrés Antero Perez y Garcia Prada, residente en Madrid, ha presentado á las doce de la mañana del día cuatro del actual, solici-

tud de registro de ocho pertenencias de la mina titulada «Norma» de mineral cobre, sita en el parage llamado Lagar del Quehigo, terrenos propiedad de D. Andrés Antero Perez y Garcia de la Prada, término de esta capital, lindante al E. con tierras de dicho Lagar, O. arroyo de Valdezorrilla, S. tierras del Quehigo y vereda que baja al Valdezorrilla y N. mina «Aurora» cuyo mineral es cobre.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el lado N. de un crestón que existe en la falda S. del cerro de los Castillejos que se encuentra relacionado con dos visuales, una E. 9° N. á la cúspide del cerro de la Bramona y otra S. 24° 30' E. al ángulo más al S. del caballete del tejado del referido Lagar del Quehigo; desde dicho punto de partida se medirán al N. 80 metros colocando la 1.^a estaca; de la anterior al E. 400 colocando la 2.^a; de esta al S. 200 colocando la 3.^a; de esta al O. 400 colocando la 4.^a; de esta al punto de partida 120, quedando cerrada la figura descrita.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 11 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1864.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuación se anotan, la cual le fué robada á Antonio Gimenez Martin, vecino de Baena, el día 5 del actual.

Señas.

Una yegua pelo castaño claro, cerrada y sin hierro.

Señas particulares.

Chata, con el pié derecho blanco, en la grupa y en las nalgas por la parte de adentro un pedazo pelado á consecuencia de haber tenido cáusticos.

Córdoba 18 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1865.

El Alcalde de Baena participa á este Gobierno haber sido encontrada por un vecino de aquella villa, en el cortijo de los Carrizales de aquel término, una caballería de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla á dicha autoridad, justificando en debida forma su pertenencia.

Señas.

Un potro castaño oscuro, herrado en el cuello con un corazon y dos años escasos.

Córdoba 18 de Octubre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué estraviada en los ruidos de Alcaracejos, el dia 11 de Setiembre último.

Señas.

Un mulo borrego, con la marca, cerrado, entrepelado, oscuro, con las puntas de las orejas hácia dentro, lunares blancos en los costillares y marca de hierro al cuello.

Córdoba 19 de Octubre de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1856.

Alcaldía constitucional de Cabra.

Mes de Setiembre.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el expresado mes.

Sesion del 3 de Setiembre.

Presidencia del Sr. D. Vicente Sancho y Heredia.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Presentada por el Sr. Alcalde la nota de la distribucion de fondos municipales correspondiente á este mes, fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente de subasta de las obras de baldosado, y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion.

Tambien se aprobó el expediente de subasta de los tres tramos de atarjea que se han de construir.

Tambien se acordó sacar á subasta el fruto de nueces y membrillos existentes en el paseo público.

Igualmente se acordó la composicion de la fuente pública de la Soledad.

Se resolvió que el Sr. Alcalde proceda con arreglo á la ley contra los dueños de la casa ruinosa calle del Tejar número quince, por no haber cumplido la orden de apuntalamiento y obras de reparacion que se le tienen comunicadas.

La Corporacion aprobó el nombramiento hecho por el señor Alcalde en favor de Don Joaquin de Mora para la formacion del padron de cédulas de vecindad.

Que pase á la Comision respectiva una solicitud de Dolores Ocaña Romero en la que pide socorro para baños, y en vista del informe,

el señor Alcalde determine lo que proceda.

Se resolvió negativamente una instancia de Antonio Serrano Moreno, en la que solicitaba ceder el ramo del consumo de pan, del que es arrendador.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Jefe económico, en la que manifiesta á la Corporacion, que enterado del oficio de la Alcaldía de veinte y ocho del pasado Agosto, y en vista de que la propuesta que se hace para que sirva á la Administracion de rentas estancadas D. Antonio Calvo Guardañó, no reviste las seguridades necesarias para garantizar los intereses de la Hacienda, por las circunstancias de hallarse casi empatada la votacion en su nombramiento; era indispensable que de insistir la Corporacion municipal en el propósito de retirar la garantía que tiene dada al que interinamente la desempeña, acuerde bajo su responsabilidad mancomunada, quien ó quienes han de servirle.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion si la Administracion de Rentas de esta ciudad se habia de servir por un particular ó por el Ayuntamiento, resultando que se administre por un particular por ocho votos contra cinco.

Seguidamente se propuso para Administrador de Rentas interino de esta ciudad bajo la garantía de la Corporacion á Don Federico Romero y Valera, que la desempeña, por ocho votos contra cinco.

La minoría protestó en dicho nombramiento, proponiéndose entablar el recurso dealzada ante la Administracion económica para salvar su responsabilidad.

Se dió cuenta de una solicitud de Don Francisco de Alcalá en la que pide al Ayuntamiento declare su vecindad en esta ciudad, dándole la categoría que como contribuyente le corresponde, incluyéndolo en las listas electorales en atencion á ser contribuyente por territorial por la suma de tres mil trescientas cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos.

El Ayuntamiento acordó nombrar una comision que entienda en estos asuntos.

Sesion ordinaria del dia ocho.

Presidencia del Sr. D. Vicente Sancho y Heredia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Sesion ordinaria del dia quince.

Presidencia del Sr. D. Vicente Sancho y Heredia.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se presentó un estado de la sal vendida en la oficina establecida

por la Corporacion desde el dia quince de Agosto último hasta el siete del corriente, importante cuarenta y cinco pesetas cuatro céntimos, con cuya cantidad no se cubren ni los sueldos de los empleados.

Despues de la manifestacion hecha por el Sr. Gonzalez Atané para que se obligue á los panaderos á sacar la sal correspondiente al pan que amasen, se acordó tambien que la Comision de Hacienda estudie otros medios que conduzcan á aumentar el ingreso de dicho ramo.

Se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, en la que se previene al Ayuntamiento de cumplimiento á la circular fecha cuatro de Abril último, sobre convenio con los maestros de escuelas públicas para la indemnizacion de retribucion.

Se acordó nombrar una comision especial que oyendo á dichos Profesores trate y resuelva lo que estime oportuno, dando cuenta al Ayuntamiento.

La corporacion acordó aprobar la compra de instrumentos ordenada por el Sr. Alcalde para la banda municipal.

Tambien acordó el Ayuntamiento aprobar la medida adoptada por el Sr. Alcalde, comisionando al señor Concejal D. Joaquin Fernandez Tejeiro en union del Contador Don José Molina para practicar en Córdoba las liquidaciones correspondientes con el Banco y Administracion económica.

En atencion á los servicios extraordinarios prestados por el portero de este Ayuntamiento Francisco Mellado, se acordó gratificarle con la cantidad de veinte y cinco pesetas con cargo al artículo siete, capítulo primero del Presupuesto. Tambien se acordó hacer á dicho empleado un uniforme como á los demas dependientes.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para ordenar la recomposicion de empiedro de varias calles y hacer de nuevo el de la de Amezcuá.

Del mismo modo se resolvió que en vista del mal estado de la calle del Rio, y teniendo en cuenta el mucho paso de carros que por ella transitan, es mas conveniente arrecifarla, para lo cual se mandó formar por el maestro de obras el correspondiente presupuesto para en su vista resolver lo conveniente.

Ultimamente en vista de la circular del Sr. Administrador económico de veinte de Agosto sobre renovacion de la mitad de la Junta pericial, se procedió por la corporacion al nombramiento y pro-

puesta de los que han de sustituir á los salientes, resultando elegidos:

1.ª Categoría.

D. Francisco Moreno Ruiz.

» Federico Romero Valera.

2.ª

D. Leopoldo Vivar Rey.

3.ª

D. Eduardo Portocarrero Valera.

» Antonio Lama Galvez.

Suplentes.

2.ª Categoría.

D. Dionisio Moreno Blancas.

» Antonio Fustegueras Esteve.

3.ª

D. Francisco Solano Ruiz de Castroviejo.

Tambien se acordó hacer las propuestas en terna para los que han de ser nombrados por el señor Jefe económico.

Sesion ordinaria del dia veintidos.

Presidencia del Sr. D. Vicente Sancho y Heredia.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del maestro de obras de esta ciudad, en la que manifiesta que al formar el proyecto que se le ordenó en la sesion anterior para afirmar con piedra machacada la calle del Rio, ha tropezado con varios inconvenientes para la demarcacion de los paseos; inconvenientes que nacen de la irregularidad de dicha calle por resultar en algunos tramos muy estrecha. El Ayuntamiento acordó que los paseos de este arrecife se estrechen todo lo posible para que resulte aquel con la anchura suficiente para el tránsito de carros aunque la línea de adoquines toque en algunos puntos á la fachada de los edificios.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Antonio Urbano, en representacion de D. Rafael Delgado, en la que pide que se autorice á su representado para abrir un carril que partiendo de la carretera de Priego, vaya al molino harinero propio del dicho señor. El Ayuntamiento acordó no haber dificultad alguna en que se lleve á cabo lo que se pretende; pero que no siendo de sus atribuciones el hacer la designacion, pase esta solicitud al Sr. Ingeniero jefe de la provincia.

Se presentó una solicitud de D. José Rivera Delgado, de estos vecinos, en la que pide rebaja de contribucion por la que paga por una casa de su propiedad. El Ayuntamiento acordó desestimar dicha solicitud por no tener facultades para hacer alteraciones en el amillaramiento.

Tambien se dió cuenta de otra instancia de D. Juan Plaza y Canela, en la que pide se anule la su-

basta que se verificó en Enero de este año por el Ayuntamiento, para la venta de una partida de madera procedente de embargo hecho á D. Joaquin Moreno, y en cuya subasta fué rematante el referido Plaza; fundando su solicitud en que dicha madera estaba depositada en la plaza de toros, y por el encargado de dicho edificio se le niega la entrega. El Ayuntamiento acordó pase esta solicitud á la comision de Hacienda, para que en union del concejal D. Rafael Gonzalez, y en vista de lo que resulte del expediente respectivo, informen al Ayuntamiento lo que estimen oportuno.

Por la comision nombrada del seno del Ayuntamiento en la sesion anterior, para convenir con los profesores de instruccion primaria sobre indemnizacion de retribuciones, se hizo presente haber convenido con todos y cada uno de ellos señalarles por este concepto la cuarta parte del sueldo de que disfrutan. El Ayuntamiento acordó prestar su conformidad á este convenio, y que se dé cuenta de él al Sr. Presidente de la Junta de instruccion pública.

Se nombró una comision especial para que tomando las medidas que juzguen necesarias procure el aumento de los ingresos por venta de sal.

Igualmente se acordó conceder licencia para ausentarse de esta poblacion por quince dias al primer Teniente Sr. D. Juan Vargas.

Y últimamente por el Sr. Alcalde se hizo presente á la Corporacion, que tenia la satisfaccion de dar cuenta del resultado del expediente instruido á consecuencia de la suspension de empleo y sueldo de los dos empleados del Municipio que tenia decretada. De la comunicacion presentada resulta: que el Sr. Gobernador, de acuerdo con el parecer emitido por la comision provincial, confirma el decreto de suspension dictado por el Sr. Alcalde, haciendo al mismo tiempo manifestacion expresa de que dicha autoridad ha obrado dentro de sus atribuciones.

Sesion extraordinaria del dia veinte y dos.

Presidencia del Sr. D. Vicente Sancho y Heredia.

Se dió cuenta en esta reunion, á la que asistieron, previa citacion, el número de mayores contribuyentes que marca la ley, de los expedientes de apremio presentados por el agente de recaudacion del Banco de España, respectivo á la contribucion territorial. El Ayuntamiento acordó declarar fallidas ocho partidas de otros tantos contribuyentes, y devolver los demás expedientes á la recauda-

cion, para que proceda al apremio de tercer grado con venta de bienes.

Tambien se dió cuenta de los expedientes por industrial, de los cuales se declararon cuatro partidas fallidas, acordándose devolver los expedientes restantes á la recaudacion para los efectos oportunos.

Cabra 30 de Setiembre de 1881.
—Lorenzo Garcia, Secretario accidental.—V.º B.º: el Alcalde, Sancho.

JUZGADOS.

Núm. 1866

Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal sustanciada en el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad y mi Escribanía, contra Manuel Espejo Carmona, natural y vecino de Ubeda, y otro, sobre uso de cédula personal ajena, y remitida en consulta á la Superioridad, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, dictó la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Valencia á once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. Vista en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del Mercado de esta capital y remitida en consulta, entre partes, de una el señor Fiscal, actor acusante, y de otra el Procurador Don Dionisio Codina, en nombre de Manuel Espejo Carmona, natural y vecino de Ubeda, de veinte años, soltero, jornalero, instruido, primera vez procesado, en libertad, habiendo sufrido prision preventiva, reo acusado sobre uso de cédula personal ajena, en la que tambien se procedió contra Antonio Robles Alcaide, y en cuya sentenciacion se han observado los trámites legales, siendo ponente el Magistrado señor D. Joaquin M.º Lopez de Ayala.

Aceptando los resultandos, considerandos y citas de disposiciones legales de la sentencia consultada, que en trece de Marzo último dictó el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, cuya confirmacion propone el Ministerio Fiscal y la defensa en esta segunda instancia.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia y condenamos á Manuel Espejo Carmona á la multa de quinientas pesetas, sufriendo caso de

insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, y en la mitad de las costas del sumario y todas las del plenario, declarándole comprendido en el beneficio de abono de prision, en cuya virtud se la tomará en cuenta para el cumplimiento de la condena en su caso doscientos veinte y un dias, mitad de los que estuvo preso; y sobreseamos provisionalmente respecto á Antonio Robles Alcaide, siendo de oficio por ahora la restante mitad de costas del sumario, y aproban s el auto de insolvencia del Espejo de doce de Marzo último igualmente consultado.

Para su ejecucion librese á su tiempo certificacion, devolviéndose la causa con otra á los efectos del sobreseimiento provisional.

Por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin Maria Lopez de Ayala.—Antonio Alonso Casañez.—Alejandro Perez.—Relator, Daniel Gomez.

Cuya sentencia fué publicada el trece de los mismos mes y año y declarada firme el veinte y uno.

Y para que sirva de notificacion al referido Manuel Espejo Carmona, y al propio tiempo de requerimiento al pago de la multa en que ha sido condenado, toda vez que no ha podido ser habido apesar de habersele buscado al efecto, expido la presente en Valencia á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Salvador Martinez.

Num. 1871

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agen-

tes de la policia judicial, procedan á la busca y remision á este Juzgado de las caballerias cuyas señas á continuacion se expresan, así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder fuesen halladas si no justifican su legitima procedencia, y las cuales fueron hurtadas la noche del veinte de Julio último en el cortijo ó tierras que llaman Tras-la-Ermita, de este término, situado en el partido de los Villares, propiedad de Francisco Galisteo Aguilera y Manuel Moyano Puerto; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre tal hecho.

Dado en Priego de Córdoba á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Señas de las caballerias.

Una burra blanca, de catorce años, con bastante alzada y un lunar rubio en la espalda del lado izquierdo, sin herrar.

Otra cerrada, de bastante alzada, pelo castaño y sin herrar tambien.

Y una rucha de once meses, castaña oscura y de poca alzada.

Comision provincial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Rectificacion.

Al anunciarse la subasta en el «Boletin oficial» núm. 79 del 20 de Setiembre último, para el dia 11 de Noviembre próximo, de la finca núm. 471 del inventario del Estado, radicante en el término de Adamuz, por un error involuntario se señaló 236 pesetas 25 céntimos en vez de 259 pesetas 87 céntimos, que es el verdadero tipo para la subasta de espresado dia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento é inteligencia en general.

Córdoba 20 de Octubre de 1881.
—El Comisionado principal de Ventas.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 16 de Octubre de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			Importe en Rs. vn.
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	
Central.	30	1	31	8252
Sucursal.	35	1	36	6796
Totales	65	2	67	15048

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	>	6	6	13840

El Director Gerente, Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y pape sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimeto, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos tananos con las Partidas, mezcladas con el Fuero Real, gólicas con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad dehan los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la

actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiera á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: es aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropieza para derogar el anterior.

La multitud de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada; todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Da lo este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan á la vez, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en los de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, colección de las leyes modernas con sus reformas, que andan en arcas y ciseniadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compatriotas, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compatriotas de toda España, á quienes nos enreñamos con confianza en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel escelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague á la entrega.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos de la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ANUNCIO.

A los señores propietarios de huertas.

En la villa de Palma del Rio, provincia de Córdoba, se hallan de venta dos mil pies, plantas de granados de tres á cinco años de edad, á precios convencionales.

Los que deseen adquirir algunos, pueden dirigirse á casa de los Sres. Comerciantes, Vadillo y Revuelto. 4-3

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Se vende una colección completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa también y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razón.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta

en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34»

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la dirección de los Sres. D. José M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 474 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampisteria de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despaños del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba».